



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 02/10/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 65
UNITAT 01914 - SERVICI DE FESTES I TRADICIONS - FALLES		EFFECTES GESTIÓ S
EXPEDIENT E-01914-2026-000924-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Asociación Española de la Pirotecnia.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00065

"Hechos

Primero. En fecha 26 de agosto de 2026, por la Asociación Española de la Pirotecnia, CIF G46730099, se ha presentado, mediante instancia ante la Sede electrónica del Ayuntamiento de València, y entre otra documentación, memoria de actividades y presupuesto detallado de la celebración en València del XX International Symposium on Fireworks (ISF), cuyas actividades se desarrollarán entre el 11 y el 16 de octubre de 2026, objeto de la propuesta de concesión de una subvención nominativa por parte de la Concejalía de Fallas, por resultar de indudable interés tanto por su dimensión internacional como por su repercusión turística, económica y cultural respecto de una de las actividades más relacionadas con la fiesta de las Fallas, como es la pirotecnia.

Segundo. Como se refleja en el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 9 de septiembre de 2026 que consta en el expediente, *'la Asociación Española de la Pirotecnia (AEPIRO) es una asociación profesional de empresarios sin fines lucrativos que representa al sector de la pirotecnia en España. Integra aproximadamente al 60 % de las empresas pirotécnicas del ámbito nacional y tiene una especial implantación en la Comunitat Valenciana.*

AEPIRO ha promovido la candidatura de València para acoger el XX International Symposium on Fireworks (ISF), habiendo sido designada la ciudad como sede de esta edición, que se celebrará del 11 al 16 de octubre de 2026.

El ISF constituye uno de los principales encuentros internacionales del sector pirotécnico y reunirá en València a entre 300 y 400 profesionales procedentes de distintos países, además de



acompañantes y público en general. El programa incluye actividades técnicas y profesionales, feria comercial, así como exhibiciones y espectáculos pirotécnicos, actividades culturales, actos institucionales y manifestaciones tradicionales abiertas a la ciudadanía.

La celebración del Simposium presenta un evidente interés público para la ciudad de València, tanto por su dimensión internacional como por su repercusión turística, económica y cultural. Asimismo, permite poner en valor la estrecha vinculación de València y de la Comunitat Valenciana con la cultura pirotécnica y contribuye a la desestacionalización turística mediante la celebración del evento en el mes de octubre.

Las actividades abiertas y gratuitas permitirán, además, trasladar a la ciudadanía los beneficios de un acontecimiento de carácter internacional, favoreciendo la promoción exterior de València y su posicionamiento como ciudad de referencia para la celebración de eventos profesionales y culturales'.

Tercero. Mediante moción de fecha 9 de septiembre de 2026, el concejal delegado de Fallas propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 9 de septiembre de 2026, *'teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Asociación, y de conformidad con el artículo 23.6 de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio'.*

Así mismo, consta en el mencionado informe que *'La existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2026, se considera motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17.2.a de la mencionada Ordenanza'.*

Quinto. Consta que la Asociación Española de la Pirotecnia se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de Derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *'queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, ya que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal y como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del*



Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Asociación Española de la Pirotecnia'.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. Obra asimismo en el expediente informe emitido por el Servicio de Contabilidad en fecha 10 de septiembre de 2026 referido a la concesión de subvenciones a la Asociación Española de la Pirotecnia, CIF G46730099, durante los ejercicios 2026, 2025, 2024 y 2023. De dicho informe se desprende que en los mencionados ejercicios no se han tramitado expedientes contables correspondientes a subvenciones nominativas, a excepción del necesario para la tramitación de la propuesta.

Asimismo, se ha comprobado en SIEM que la entidad interesada no tiene pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València con anterioridad a 2023.

Octavo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa L.8.7.2 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo o cultural tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2026-2028, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 y en el artículo 6 de la OGS.

No obstante, comprobado error material respecto a la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar el gasto necesario para la concesión de la subvención, procede modificar el vigente Plan Estratégico de Subvenciones en ese sentido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Noveno. El Presupuesto del Ayuntamiento de València 2026 incluye la línea nominativa en la aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920 'Otras Transferencias Subvenciones Nominativas', 'Asociación Española de la Pirotecnia' CIF G46730099, por importe de 100.000,00 €.



Primero. La Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2026 establece que 'Cualquier subvención deberá concederse dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones y, en el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, deberá tramitarse simultáneamente la modificación del mismo que deberá aprobar la Junta de Gobierno Local'. En el mismo sentido, artículo 6 de la OGS.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 2 de noviembre de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2026, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Tercero. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2026, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Cuarto. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Quinto. El órgano competente para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 2 de noviembre de 2016.

El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante el texto refundido de las Resoluciones número 5, de 18 de junio de 2023 y número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023, punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Aprobar la concesión de subvenciones cuyo importe exceda de 15.000 €*'.

Sexto Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de noviembre de 2025, según el siguiente detalle:

L.8.7.2 PROGRAMA: ACUERDOS, RESOLUCIONES O CONVENIOS CON ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER FESTIVO O CULTURAL TRADICIONAL.

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades y/o empresas para el apoyo de sus actividades relacionadas con la fiesta de las Fallas o con las fiestas tradicionales de la ciudad, y la difusión y promoción de ese patrimonio festivo.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN:

Fiestas y Tradiciones.

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN:

2026-2028.

D) COSTES PREVISIBLES:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027	IMPORTE 2028	IMPORTE TOTAL
BQ580 33800 48920 (modif.)	100.000,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €	300.000,00 €

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia.

Subvención directa X Asociación Española de la Pirotecnia; CIF G46730099.

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO (Marcar cuando la subvención prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de la política de igualdad entre mujeres y hombres).



NULO (No tiene previsto ningún impacto de género) X.

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR:

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado. X.

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos).

Segundo. Conceder la subvención nominativa a la Asociación Española de la Pirotecnia, CIF G46730099, por importe de cien mil euros (100.000,00 €) para colaborar en la celebración en València del XX International Symposium on Fireworks (ISF), entre el 11 y el 16 de octubre de 2026.

a) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Contratación del servicio de traducción simultánea necesario para el desarrollo del Symposium.
- Transporte de los asistentes a los actos institucionales y exhibiciones programados.
- Gastos relativos a la puesta en marcha del control de accesos (aplicación, pulseras, formularios, seguimiento y kit de accesos).
- Contratación de personal de coordinación y personal auxiliar.
- Contratación de personal de seguridad y vigilancia.
- Contratación, montaje y desmontaje de infraestructuras y equipos de sonido.
- Celebración de diversas exhibiciones piromusicales.
- Celebración del espectáculo pirotécnico de clausura.
- Gastos de publicidad y cartelería.
- Tasas y permisos de ocupación en vía pública.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27.2 de la OGS; el 31.1 de la LGS y el 83.1 del Reglamento de esta ley.



Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27.7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la entidad beneficiaria y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la entidad, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, aspectos que hay que justificar fehacientemente, según lo que dispone el artículo 27.3 de la OGS.

b) Justificación:

La justificación tiene que realizarse en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, los proyectos subvencionados. Además la Asociación Española de la Pirotecnia tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 30 de noviembre de 2026 inclusive, fecha máxima de justificación, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otras:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos.



- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, en su caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29.1.2 de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29.3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Pago:

El pago de la subvención concedida se hará por un importe del 75 por ciento de la misma con carácter previo a su justificación y el 25 por ciento restante una vez presentada y aprobada esta, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria.

d) Obligaciones:

La entidad beneficiaria tiene que cumplir, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios



electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación, páginas web y redes sociales y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Así mismo, la Asociación Española de la Pirotecnia, CIF G46730099, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2026). Además, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señalan la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento Municipal de Gobierno Abierto y Transparencia, en sus letras *g* e *i* y el artículo 15 de la OGS.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación Española de la Pirotecnia, CIF G46730099, por importe de 100.000,00 € según presupuesto del Ayuntamiento de València 2026, aplicación presupuestaria BQ580 33800 48920, expediente contable en fase AD GASTOS/2026/0000265630.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."